

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024).

CORRIJE AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065.

Tipo de proceso: Ejecutivo
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.
Demandado/Accionado: Gabriel Vergara Vergara SAS y Gabriel Roberto Vergara Vergara
Radicación No. 13836310300120230017700

1. Objeto a decidir.

Ocupa a este Despacho solicitud formulada por la apoderada de los ejecutados tendiente a que se aclare y/o corrija el auto interlocutorio No. 0065 adiado 7 de febrero de 2.024 en virtud del cual, se dispuso la reposición parcial del auto interlocutorio No. 677 de fecha 27 de noviembre de 2.023, por el cual se libró mandamiento de pago.

En ese sentido precisa la solicitante que a pesar que se consideró que efectivamente se estaban cobrando intereses de plazo o corrientes que no se pactaron en los pagarès al cobro; sin embargo en la parte resolutive, numeral SEGUNDO literal a. se incurrió en error al incluirlos.

2. Consideraciones.

El Ar t. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0065 adiado 7 de febrero de 2.024, específicamente el literal **SEGUNDO a.** pese a haberse dispuesto la supresión del mandamiento de pago (literal **PRIMERO**, apartes a y b las sumas por intereses de plazo o corrientes), por error involuntario se mantuvieron en el literal a. que comprende la obligación respaldada con el pagaré No. 4860094143.

Siendo que según venía ordenado, también debió suprimirse el concepto de intereses de plazo o corrientes del literal **SEGUNDO a.** relativo a la obligación respaldada con el pagaré No. 4860094143, así las cosas, se procederá a corregir el yerro.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORREGIR el literal **SEGUNDO a.** que comprende la obligación respaldada con el pagaré No. 4860094143 del auto interlocutorio No. 0065 adiado 7 de febrero de 2.024, cuyo texto quedará así: **SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE** el auto interlocutorio No. 677 de fecha 27 de noviembre de 2.023, por el cual se libró mandamiento de pago, suprimiendo de su literal PRIMERO, apartes a y b las sumas por intereses de plazo o corrientes. El nuevo texto quedará así: **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8**, y en contra de la sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA SAS, NIT No. 800124466- 3**, representada legalmente por Gabriel Roberto Vergara Vergara, y **GABRIEL ROBERTO VERGARA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6816991, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **\$668.365.540,00 m.cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación respaldada con el **pagaré No. 4860094143**, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.
- b. La suma de **\$10.452.626,00 m.cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación respaldada con el **pagaré No. 4860094146**, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

En lo demás se mantiene incólume la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becea7844f65b54fde0a138387d65a33ef77d16e94f4e6d7bc5eb70553668e10**

Documento generado en 09/02/2024 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>